

SUJETOS DISCIPLINABLES – Los contratistas y jubilados no son destinatarios de la acción disciplinaria.

Concluye este Operador Jurídico que no se logra demostrar hallazgos que permitan poner en marcha el aparato disciplinario, pues al momento de la ocurrencia de los hechos quienes tenían la responsabilidad y salvaguardia del computador Portátil, carecían de una relación laboral vigente para con la Universidad, pues se trataba de personas jubiladas quienes dirigían el proyecto de extensión, conjuntamente con personal contratista; y este bien había sido adquirido con recursos del proyecto.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE MEDELLÍN

Expediente: TD-ME-331-2015
Fecha: 07 de marzo de 2016
Decisión: Inhibitoria
Conducta: Ocasionar pérdidas o hurtos a la Universidad

I. ANTECEDENTES

El decano de la Facultad remitió el expediente enviado por el Jefe de Inventarios, en el cual informa el hurto de un Computador Portátil y un costo de reposición de \$1.295.445.

La custodia del equipo se hallaba bajo el personal de un proyecto de investigación, a través del cual se hizo su adquisición. El portátil fue guardado por última vez en una oficina donde se ubican algunos de los profesores investigadores y la secretaría del proyecto.

El portátil lo tenía prestado el auxiliar de proyectos, durante toda la semana ya que su computador estaba en reparación. El día de los hechos, el auxiliar de proyectos al parecer guardó el computador en la oficina de una compañera del proyecto, y lo dejó en el armario tapado con unas carpetas. Un par de días después, el auxiliar fue a retirar el equipo y éste ya no estaba. Se dieron a la tarea de indagar con los integrantes del grupo de apoyo sin obtener éxito en la búsqueda y por tal motivo, proceden a reportarlo como un hurto.

Por enmarcarse este hecho dentro de las faltas susceptibles de conciliación, se adelantó como requisito de procedibilidad la respectiva audiencia de conciliación atendiendo a lo preceptuado en el artículo 73 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario, la cual se llevó a cabo sin llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

II. CONSIDERACIONES

**Universidad
Nacional
de Colombia**

El artículo 150 parágrafo 1 de la Ley 734 de 2002 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual esta Veeduría se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

En armonía con la anterior norma, pueden presentarse razones de inhibición como las causales contenidas en el artículo 73, siempre y cuando estén plenamente demostradas al momento de evaluar la procedencia de la actuación disciplinaria: prescripción, muerte, cosa juzgada, entre otras.

Veamos lo expuesto por la profesora citada, y quien expresó que aun teniendo a cargo en su inventario el equipo hurtado, no le asiste ningún fundamento para responder económicamente. El portátil estuvo destinado a un proyecto de investigación, bajo el cuidado y custodia del personal que hacía parte de ese proyecto, conformado por tres profesoras ya jubiladas. Particularmente considera que se está frente a un caso fortuito ya que la pérdida del elemento sobrevino durante un fin de semana, situación que no puede ser atribuible al descuido o negligencia de alguno de sus colaboradores, y no los encuentra susceptibles de una actitud conciliatoria. Simplemente fueron víctimas del vandalismo que suele infiltrarse en el campus universitario por tratarse de una institución pública, donde se permite el ingreso a cualquier persona. Por esta razón no está de acuerdo en conciliar, pues admitirla sería endilgarse una responsabilidad por el solo hecho de haber tenido a cargo en su inventario este equipo y considera que antes por el contrario, es la Universidad quien está obligada a proteger los derechos de los docentes.

Haciendo una valoración de las respectivas averiguaciones, y tratándose de la pérdida del elemento de propiedad de la universidad, y estudiando las circunstancias de tiempo modo y lugar, es claro que el equipo si estaba en el inventario de la profesora citada; que el equipo estaba asignado a un proyecto de extensión, y estuvo destinado a un proyecto de investigación, bajo el cuidado y custodia del personal que hacía parte del proyecto de investigación, integrado por algunos contratistas y profesoras jubiladas de la universidad. Ellas tenían un espacio asignado para trabajar, ubicado por fuera de la instalaciones de la Facultad, y precisamente pensando en el compromiso y en la responsabilidad de las profesoras con un equipo de casi 12 contratistas, se propuso que se ubicaran en una oficina al interior de la Facultad, y se les dio una oficina de un profesor ausente porque que se encontraba bajo situación administrativa. El portátil había sido adquirido con recursos del proyecto, se guardaba en una vitrineta, bajo llave y lo tapaban con libros y a esa oficina de las profesoras llegaban los contratistas. Siendo un martes, porque el lunes no habían ido a trabajar, necesitaron el portátil y cuando lo fueron a buscar no lo encontraron. Inmediatamente indagaron si alguien de las profesoras pensionadas o algún

contratista adscrito al proyecto se lo habían llevado sin avisar, pero nadie dio cuenta de él, por lo tanto, la profesora procedió a interponer la denuncia ante la Policía Nacional.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Concluye este Operador Jurídico que no se logra demostrar hallazgos que permitan poner en marcha el aparato disciplinario, pues al momento de la ocurrencia de los hechos quienes tenían la responsabilidad y salvaguardia del computador Portátil, carecían de una relación laboral vigente para con la Universidad, pues se trataba de personas jubiladas quienes dirigían el proyecto de extensión, conjuntamente con personal contratista; y este bien había sido adquirido con recursos del proyecto.

Atendiendo al Acuerdo 171 de 2014, se contempló en su Artículo 32 lo siguiente:

Destinatarios. Son destinatarios del Estatuto Disciplinario que se dispone mediante este acuerdo, los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia, en cargos académicos o administrativos, aun cuando se encuentren retirados del servicio, siempre que los hechos hubieren ocurrido en vigencia de su relación laboral con la Universidad.

Los particulares disciplinables conforme al Código Disciplinario Único, lo serán exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión".

Por lo tanto, no se encuentra razón para que la acción disciplinaria deba iniciarse y en consecuencia, se declarará inhibido para conocer de este asunto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

III. DECISIÓN

Inhibirse de adelantar acción disciplinaria.